

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Languilla (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1977).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de colectores quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11224 *ORDEN de 8 de marzo de 1985 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una planta de secado y almacenamiento de grano, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), promovida por la Empresa «Salvados y Cereales, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Salvados y Cereales, Sociedad Anónima», para instalar una planta de secado y almacenamiento de grano, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), acogéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, la instalación de una planta de secado y almacenamiento de grano, promovida por la Empresa «Salvados y Cereales, Sociedad Anónima», en Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

2. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

3. Hacer reserva de la cuantía de la subvención, hasta que se apruebe el proyecto definitivo.

4. Conceder un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten el proyecto definitivo.

5. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11225 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 234/84, interpuesto por don Bernardo Jiménez García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 21 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 234/84, interpuesto por don Bernardo Jiménez García, sobre percepción de retribución complementaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Jiménez García contra la Resolución del ilustrísimo señor Subdirector general de Personal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de junio de 1983 y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del excelentísimo señor Ministro del ramo, a la alzada contra aquélla formulada, debemos declarar y declaramos nulos contrarios a derecho tales actos reconociendo el derecho del actor a percibir la retribución complementaria de destino en igual cuantía a la que vienen percibiendo los Veterinarios titulares, a los que se les ha reconocido, y desde la fecha de toma de posesión de su puesto de Veterinario en la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Albacete, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11226 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 787/80, interpuesto por don Vicente Aldea Meléndez y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de junio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 787/80, interpuesto por don Vicente Aldea Meléndez y otros sobre circular de ICONA número 6/79, de 19 de mayo de 1979, estableciendo competencias y obligaciones de los Técnicos forestales en los incendios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 787/80, interpuesto por la representación de don Vicente Aldea Meléndez, don Gumersindo Varela Prado, don José Manuel González García, don Jenaro Dada González, don Antonio Lozano Pérez y don Alvaro de Loma Autran, contra la circular número 6/79, de 19 de mayo, sobre "competencia y obligaciones de los Técnicos forestales en los incendios", dictada por el Director del ICONA, así como contra la resolución de 4 de julio de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las normas 6.ª, párrafos segundo y tercero y 8.ª de la referida circular, nulidad que se extiende a la resolución de 4 de julio de 1980, en cuanto confirmaba dichas normas, manteniéndose el resto del contenido de la referida circular en cuanto no se oponga a esta sentencia.

Tercero.—Que debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a ajustar sus circulares sobre la extinción de incendios a la legislación específica sobre la materia.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.